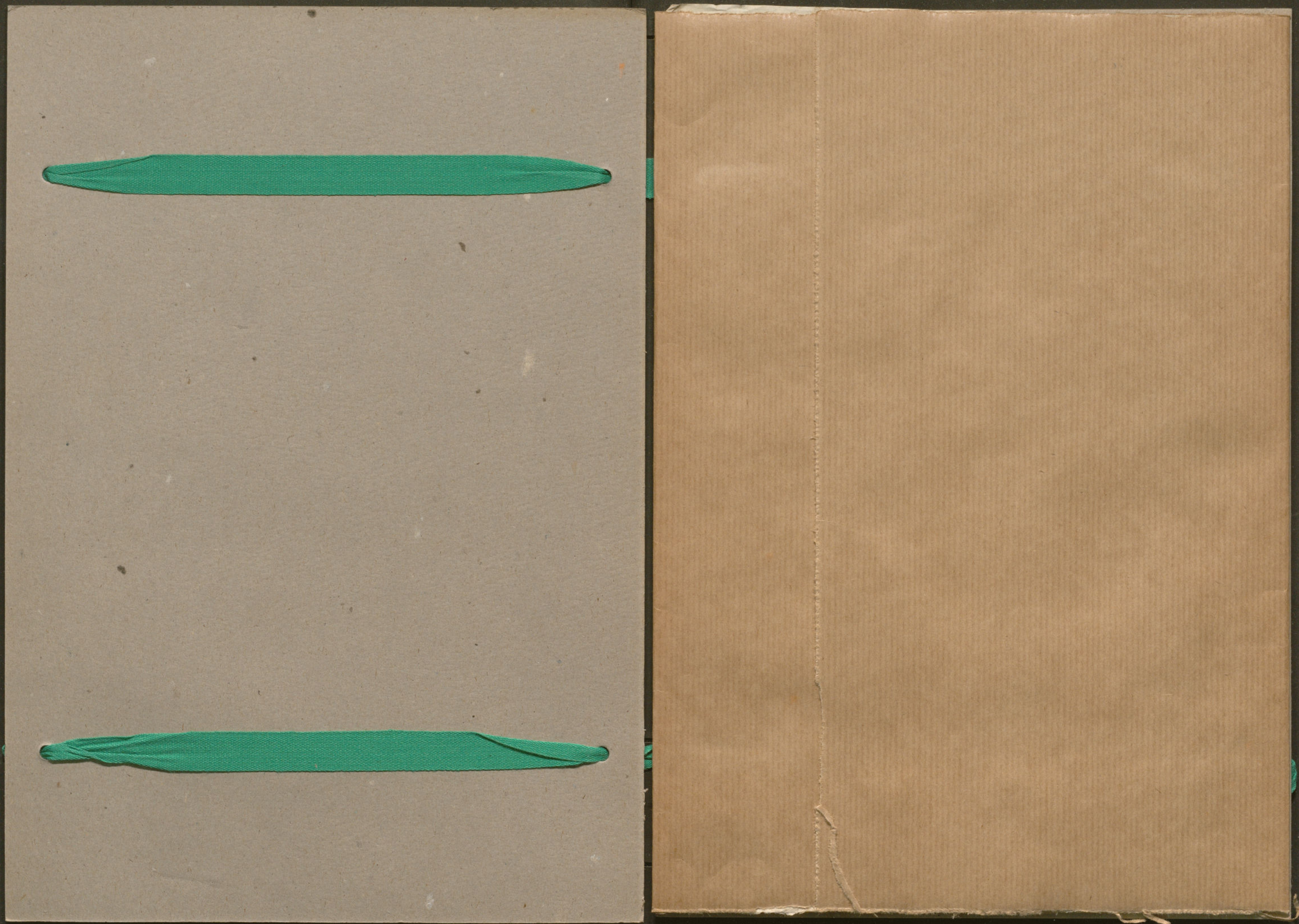
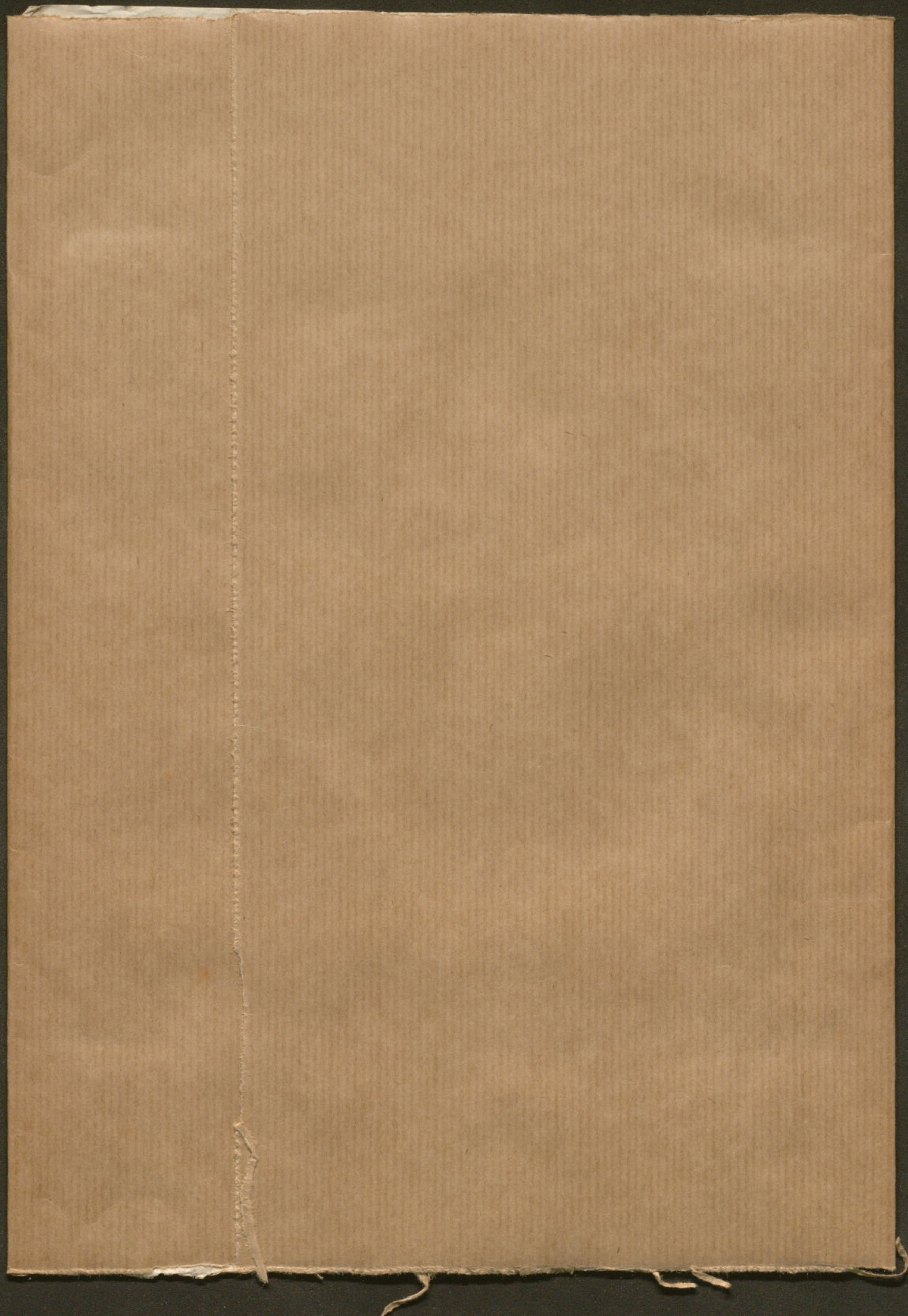


CR
2.4.
ABB

ANCM
06-04-06-007





En la Villa de Campanet otra de las
del Reyno de Mallorca a los veinte
y quatro dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y doce. El



Mag.^o D.^o Anselmo Benmayor de Son
Estany, Alcalde Constitucional en la
misma. Visto los autos q.^e han pen:

tido, y penden, sobre secuestro de Lorenzo

Buades atx Cugub, instado a expensas
propias de D.^o Rafael Santandreu,

opara seguridad de docientos y setenta
y dos libras cinco sueldos y un dinero

moneda del Reyno: Visto la comparecen:

cia de distintos acreedores, con la demas

resultancia de autos. El dicho Señor Al-

calde Constitucional, con voto, y Parecer

del Ayo en infra escrito. Provehe, y

declara, deve de pagar, a destinar

los



En la Villa de Campanet otra de las
del Reyno de Mallorca a los veinte
y quatro dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y doce. El
Mag^{co} D^{no} Ant^e Bennassar de San
Estamⁿ, Alcalde Constitucional en la
mexma. Vistos los autos q^e han pen-
dido, y penden, sobre secuestro de Lorenzo
Buades at^e Cugul, instado, a expensas
propias de D^{no} Rafael Santandreu,
para seguridad de docientas y setenta
y dos libras cinco sueldos y un dinero
moneda del Reyno: Visto la comparecen-
cia de distintos acreedores, con la demas
reultancia de autos. El dicho Señor Al-
calde Constitucional, con voto, y Parecer
del Ayer^a infra escrito. Provehe, y
declara, deve de pagar, a destinarse
los

los grados correspondientes, a los mismos
acreedores, en el modo y forma siguiente.

En primer lugar pone, y gradua,
las costas, sin las quales, no podia haverse
se formado el sequestro.

En segundo lugar pone, y gradua,
a Don Rafael Santandreu, por doscientas
setenta y seis libras cinco sueldos y
un dinero, que comprehenden las cuen-
tas ajustadas en diez y ocho setiembre
de mil ocho cientos y ocho, procedentes
de la fianza otorgada por Lorenzo Bu-
ades, a treinta de Junio del año mil ocho
cientos y siete.

En terçero lugar pone, y gradua
a Jaime Buades por treinta y quatro
libras, que comprehende el vale de dos
Enero de mil ocho cientos y ocho presen-
tado en autos.

En el meymo lugar, y grado, pone,
#7

y gradua, a Magda Buades 8^a de Pedro
Juan Pajera, por veinte y siete libras
y un sueldo, que comprehenden los dos
vales presentados de 8. Enero de 1812.
que se refieren al 2. de Enero de 1808.

En el quarto lugar, y grado, pone, y
gradua, a Juan Buades, por treinta y
dos libras, y ocho sueldos, que comprehen-
de el vale de seis de Enero ultimo, que
tiene presentado, y que se refiere a
una Providencia de 2. de setiembre
del año 1811.

Y respecto, que Juan Ant^e Tamarit
no ha acreditado el credito de treinta y
nueve libras y diez y ocho sueldos, y dos
quartanas de Avaz, de que supone ser:
lo; se admite la causa a prueva sobre
este particular.

Y en esta conformidad, confirman:
dore el sequestro, se manda a los intere-
#8

ados contesten directamente la pretension
de Juan Ant^o L. Samanieu, comprendida
en su exento de catorze Abril ultimo fol.
45. y alleguen de su dño. para poder
proveher en definitiva el pago espe-
tante en cada uno de ellos interesados.
Y asi lo provehe y declara pagandose
las costas del sequestro, y fecho se no-
tifique. D. S. Josef Luis An^o
= Ana^a Benavente Alcalde.

1181 año del

A 4. Enero de 1813



En la Villa de Campanet, a 7 de Mayo de 1814.
En vista de estos autos, y su resultancia, no-
bre sequestro de bienes de Lorenzo Buades al-
cudat, que vienen concluidos, sobre la pre-
tension del Curador, y distintos acrehedo-
res, que solicitan la subasta de bienes, la
que, contradice Juan Ansel. Farnania co-
mo Incurido de Fran^{ca} Buades, solicitando,
que se le entregue, la parte expectante
a su mujer, bajo la obligacion de pagar
las deudas correspondiente a su parte, lo pro-
pio que pretende Miguel Buades. El
Mag^{co} D. Mig^l. Parqual Regidor Secano,
por ausencia del Alcalde Constitucional,
con acuerdo y parecer del D^o J^o
Josef Trias Alencor en esta causa:
Provehe, y declara, que la parte del
Farnania y Miguel Buades, hagan cos-
tar, en debida forma, la division de
bienes, que suponen, y niega el Cura-
dor, dentro termino dias; y el propio
Curador, dentro igual termino rinda
la cuenta, de su administracion, como
#2

lo solicita Sr. Joseph Andueu P^{ro}, y hecho
alleguen las partes, de su d^{no}, para declarar
narse definitivamente, sobre los puntos
pendientes; y se notifique. = L. S. Josef
trias ~~Att~~ = mig^a Parq^a Leb^a

Hou^{re} - en 58. de Julio de dho año.

Lo solicita Sr. Jorge Andue P^{ro}, y hecho
alleguen las partes, de su dño, para declar
arse definitivamente, sobre los puntos
pendientes; y se notifique. = L. S. Josef
trias ~~att~~ = mig. Pasq. de p^{ro}

Not^{re} en 18. de Julio de dho año.



